



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
Dirección de Asesoría Jurídica

DECRETO EXENTO N° 6166/C

APRUEBA ORDENANZA DE USO DE
ESPACIOS PÚBLICOS.

CONSTITUCIÓN, 16 DIC. 2022

VISTOS :

Las normas consagradas en la Constitución Política de la República; Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones, en especial sus artículos 1°, 4°, 5°, 12, 63 letras i) y l), y 65 letra l); Lo establecido en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

CONSIDERANDO :

1. Que, conforme al artículo 5° letra c), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones, es atribución esencial de la Municipalidad la administración de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público.
2. Que, atendida la situación denunciada por varios vecinos de la comuna, consistente en que ha existido un alza en el consumo de drogas y bebidas alcohólicas en plazas y demás áreas públicas, un aumento en las riñas y peleas y la realización de actos contrarios a la moralidad y las buenas costumbres, se hace necesario dictar normas generales y obligatorias que sirvan para regular el uso adecuado del espacio público, promoviendo su uso por parte de todos los habitantes de la comuna de Constitución.
3. Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N°38, de fecha 13 de diciembre de 2022, donde aprobó Ordenanza de Uso de Espacios Públicos, agregando en el artículo 9, después de plaza de armas, “y en otros puntos de la ciudad”, y en el artículo 11, agregar “y otros”.

DECRETO :

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente texto de la Ordenanza de Uso de Espacios Públicos de la comuna de Constitución:



Ilustre Municipalidad de Constitución
Dirección de Seguridad Pública y Logística

ORDENANZA LOCAL SOBRE USO DE ESPACIO PÚBLICOS EN LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN

ANTECEDENTES PREVIOS

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en la ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de municipalidades, en cuanto a otorgar facultades a los alcaldes respecto de la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna como también la facultad para el otorgamiento de permisos, y además teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades de los espacios de uso público que regula la presente norma, se dicta la presente ordenanza.

Artículo 2.- Con esta ordenanza municipal se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones riesgosas para la población provocada por personas en estado de ebriedad, que pernoctan en plazas y locaciones de esparcimiento público, causando problemas de violencia, suciedad y sobre todo sensación de inseguridad para todos y todas las personas de la comuna.

En ningún caso, se trata de discriminar a las personas en situación de calle, se deja expresa mención que se trata de personas alcoholizadas que se toman espacios públicos, ensuciando y degradando la integridad física y psíquica de quien transita por esos lugares, asimismo, es un desmedro para la imagen comunal y turística que tiene nuestra comuna.

Se busca dar respuesta a la mayor inquietud de la comunidad y que los afecta de manera directa y es una problemática transversal a todos los sectores.

TITULO I. DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 3.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar la utilización de los espacios de uso público, como plazas, calles, parques, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute, por parte de todos los habitantes de la comuna, interrumpido por personas que utilizan dichos espacios para acampar, instalarse a ingerir alcohol y obstaculizar el libre tránsito de todos y todas las personas.

TITULO II. CONCEPTOS

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes vocablos o frases tienen el significado que se expresa:

ACAMPAR EN LUGARES DE USO PUBLICO: Se entiende por “acampar”, toda acción destinada a instalar carpas, sacos de dormir, colchones, hamacas, u otros similares en plazas, calles, parques, o cualquier otro lugar de libre circulación. Se considera también “acampar” la acción de establecerse en un lugar y realizar actividades propias de la vida diaria tales como dormir, cocinar o almacenar alimentos, lavar ropas o utensilios del hogar, bañarse, o cualquier actividad cotidiana y personal; sin estar destinado dicho lugar para tales actividades.

PERNOCTAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO: Se entiende por “pernoctar” toda acción destinada a, dormir, descansar por más de 1 hora en lugares de uso público, bien municipal u otras formas similares.

INGERIR LICOR EN VIA PÚBLICA: Consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en espacios de uso público tales como plazas, parques y otros similares.

BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO: Son aquellos lugares o espacios de la comuna que pertenecen a toda la nación, se incluye entre ellos calles, pasajes, puentes, parques, monumentos, etc.

PERMISO MUNICIPAL: Es la autorización municipal para el desarrollo de alguna actividad lucrativa en un bien nacional de uso público, bien municipal o en bien particular cuando la normativa vigente así lo permita.

TITULAR DE UN PERMISO: Es aquella persona provista de un permiso otorgado por el municipio respectivo.

TITULO III. FISCALIZACIÓN

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de dicha ordenanza municipal, los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a impedir y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación y consumo de alcohol, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes (Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales) para proceder a su retiro inmediato.

Artículo 6.- Producido el lanzamiento, las personas que infrinjan la presente ordenanza, serán multadas y puestas a disposición del Juzgado de Policía Local de la comuna, a fin de pagar una multa que va desde una a cinco UTM, según corresponda.

Artículo 7.- Si, la o las personas no pudiesen pagar dicha multa, ésta se conmutará por trabajos comunitarios consistentes en limpieza de espacios públicos, trabajo comunitario u otro que sea en beneficio de la comunidad afectada por la conducta prohibida.

Artículo 8.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

TITULO IV: PROHIBICIONES

Artículo 9.- Queda totalmente prohibido todo tipo de comercio ambulante sin el respectivo permiso municipal dentro de la plaza de armas de constitución “y en otros puntos de la ciudad”¹.

Artículo 10.- No se permitirá el uso de radios, altoparlantes, u otro elemento, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público asistente o que contamine acústicamente el medio ambiente de la Plaza de Armas.

Artículo 11.- Queda totalmente prohibido el tránsito de bicicletas y vehículos motorizados en la Plaza de Armas, esto quiere decir, que no podrán transitar por dicho lugar motos, bicimotos, autos o camionetas, “y otros”², a excepción de vehículos de emergencia o municipales, los que deberán circular con sus balizas encendidas.

Artículo 12.- Queda totalmente prohibido acampar en los lugares de uso público tales como Plaza de Armas, plazoletas, calles, parques, monumentos u otros.

¹ Frase agregada por el H. Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°38, de fecha 13 de diciembre de 2022.

² Frase agregada por el H. Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°38, de fecha 13 de diciembre de 2022

Artículo 13.- Queda totalmente prohibido beber alcohol o bebidas alcohólicas en lugares de uso público, en caso de ser sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas Carabineros o personal municipal podrán cursar la infracción correspondiente.

Artículo 14.- Queda totalmente prohibido solicitar dinero en los lugares de uso público por cualquier persona.

Artículo 15.- Queda totalmente prohibido cobrar por estacionar o cuidar vehículos en las calles aledañas a la Plaza de Armas: Oñederra, Montt, Freire y Cruz; haciendo la salvedad de aquellas personas o empresas contratadas por la Municipalidad para tal fin, las cuales deberán portar su uniforme o carnet que acredite tal condición ante los usuarios.

TÍTULO V: SANCIONES

Artículo 16.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa de hasta 5 UTM. Las denuncias que se formulen serán conocidas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 17.- No obstante, la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local, podrá ordenar la ejecución de trabajos comunitarios, con cargo al infractor, consistentes en limpiar espacios públicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética, en general aquellos conducentes a la mantención de las áreas comunes de la población, de conformidad con la Ley 18.287, artículo 20 bis. Para esto el Juez de Policía Local podrá articularse con la Municipalidad de Constitución, a fin de coordinar dichos trabajos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE en página web de transparencia activa de la I. Municipalidad de Constitución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y HECHO, ARCHÍVESE.



ALDA YÉLIZ SYFRIG

SECRETARIO MUNICIPAL

CLP/AVS/CLP/CAS/DS/SM/lfbv

DISTRIBUCIÓN:

1. Transparencia Municipal
2. Dirección de Seguridad Pública y Logística;
3. Juzgado de Policía Local de Constitución;
4. Administradora Municipal;
5. Gabinete Municipal;
6. Secretaría Municipal;
7. Archivo Dirección de Asesoría Jurídica



CAROLINA LÓPEZ PALMA
ALCALDESA (S)